

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Fuente La Lancha

BOP-A-2024-5245

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las aceras, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se considera definitivamente aprobado el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 30 de octubre de 2024, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 215, de fecha 08 de noviembre de 2024.

Contra el referido acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

A continuación se publica el texto definitivo de dicha Ordenanza:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS

Artículo 1º.- Concepto

De conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y con los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entradas de vehículos a través de las aceras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible y cuantía de la tasa

Constituye el hecho imponible objeto de esta tasa la utilización, uso o aprovechamiento especial de la vía pública que se detalla y que será satisfecho con arreglo a la siguiente tarifa:

Entrada de vehículos a locales, edificios o cocheras particulares: 15 euros/anuales.

3º.- Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.



Artículo 4º.- Normas de gestión

Las personas o entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado en esta ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente autorización y formular declaración en la que consten las características del aprovechamiento, señalando la superficie de ocupación de la vía pública.

La duración de las autorizaciones concedidas se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja, o sea resuelta de oficio por el Ayuntamiento por causas justificadas. La baja surtirá efecto a partir del 1 de enero del siguiente año.

Artículo 5º. Devengo

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia o autorización.
- Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

Artículo 6º. Pago de la tasa

2.- El pago de la tasa se realizará:

- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, siempre antes de retirar la correspondiente licencia o autorización.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en el padrón de esta tasa, por años naturales en la Recaudación Municipal, en el primer trimestre del año.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de enero de dos mil veinticinco, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Fuente la Lancha, 26 de diciembre de 2024.– El Alcalde, Antonio Hospital Mansilla.

